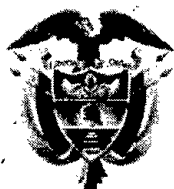


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BAZAR DEL VIDRIO S.A.S.
DEMANDADO:	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00088-00

Una vez revisado el expediente, se observa memorial suscrito por el director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹, quien señala que en atención a un error involuntario se envió cotización de avalúo comercial y que por tanto se procederá a devolver el dinero consignado por la parte demandada o será entregado como gastos de la pericia, según ordene el Despacho. De otra parte, sugiere designar a la ingeniera Francly Leonor Chitiva Quintero, a fin de que rinda el experticio.

Advierte el Despacho lo establecido en el artículo 218 del Código Contencioso Administrativo:

«Artículo 218. Prueba pericial. La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia.»

En vista de la remisión que hace el artículo precedente, se tiene que el Código de Procedimiento Civil en su artículo 243 señala:

«Artículo 243. Informes Técnicos Y Peritaciones De Entidades Y Dependencias Oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos sobre avalúos y otros hechos de interés para el proceso, a los médicos legistas, a la policía judicial, al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y en general a las entidades y dependencias oficiales que dispongan de personal especializado, y a las que tengan el carácter de consultoras del gobierno.»

Tales informes deberán ser motivados y rendirse bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma, y se pondrán en conocimiento de las partes por el término de tres días para que puedan pedir que se complementen o aclaren.

También podrá el juez utilizar los servicios de dichas entidades y dependencias oficiales, para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas, con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe

¹Folio 686, Cuaderno 03.

el funcionario o funcionarios que deben rendir el dictamen, de lo cual se dejará constancia escrita.

Dichos funcionarios deberán rendir el dictamen en el término que el juez les señale, el cual se considerará rendido bajo la gravedad del juramento de que trata el numeral 3 del artículo 236, por el solo hecho de la firma, y se remitirá al juez por conducto del mismo director.

Dentro de la ejecutoria del auto que decreta el dictamen, podrán las partes ejercitar el derecho que les concede el numeral 4, del mencionado artículo <236>.

Antes de que el dictamen sea rendido, el director de la entidad o dependencia oficial podrá solicitar al juez que se suministre a aquélla el dinero necesario para viáticos, transporte y demás costos de la pericia, si fuere el caso. El juez ordenará que el dinero sea consignado en la mencionada entidad o dependencia, dentro de los tres días siguientes al de la ejecutoria del respectivo auto, por la parte que solicitó la prueba o por cada parte en igual proporción si se hubiere decretado de oficio. De este auto se informará por telegrama el mencionado director, quien, si transcurre dicho término sin que se le haya hecho el depósito, devolverá el oficio al juez con el correspondiente informe, y se prescindirá de la prueba.

Para la rendición del dictamen se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 237, y una vez devuelto el despacho al juez se procederá como indica el artículo 238.»

Así las cosas, el director del IGAC será el encargado de nombrar el profesional idóneo para rendir el dictamen, por consiguiente respecto de la suma consignada previamente por la accionada, téngase a lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 243 del C.P.C.

Por otra parte, se observa poder otorgado por el apoderado general de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P al doctor LUIS FERNANDO VILLEGAS GUTIERRÉZ, por lo cual y por ser procedente se reconocerá personería para actuar de acuerdo con las facultades del poder otorgado.²

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **dispone:**

PRIMERO.- Por Secretaría, **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de designar profesional idóneo para rendir el experticio solicitado, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.-RECONÓZCASE personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO VILLEGAS GUTIERRÉZ, de conformidad con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARELLANO OBANDO
Magistrado

² Folio 658, *ibidem*.

Acción: Reparación Directa
Radicación: 50001-23-31-000-2012-00088-00
Auto: Requiere al IGAC y reconoce personería